

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN UAE-CRA 036 DE 2014

(15 de enero 2014)

*“Por la cual se acepta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. y Empresas Municipales de Cartago E.S.P.-EMCARTAGO E.S.P.”*

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA No. 621 de 2012, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo señalado en los artículos 365 y 370 de la Constitución Política, el legislador expidió la Ley 142 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA No. 145 de 2000 *“Por la cual se establecen las condiciones generales y particulares con arreglo a las cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico deben celebrar los convenios de facturación conjunta, distribución de ésta y/o recaudo de pago, y se dictan otras disposiciones”*, incorporada en la Sección 1.3.22 de la Resolución CRA 151 de 2001 adicionada y modificada por la Resolución CRA No. 422 de 2007 y la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA No. 151 de 2001.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA a través de las normas regulatorias precitadas, estableció las disposiciones aplicables a los convenios de facturación conjunta, tales como condiciones mínimas del convenio, el procedimiento para su suscripción y la metodología de cálculo de los costos.

Que mediante comunicación con radicado CRA N° 2013-321-000808-2 de 28 de febrero de 2013, la Empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., solicitó a esta Comisión de Regulación,

*Ng*  
*SM*  
*an*

Resolución UAE CRA No. 036 del 15 de enero de 2014, "Por la cual se acepta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. y Empresas Municipales de Cartago E.S.P.-EMCARTAGO E.S.P."

supervisión e intervención en el proceso de negociación directa del convenio de facturación conjunta con EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. conforme al procedimiento establecido en la Resolución CRA 422 de 2007, indicando además que la solicitud formal fue radicada en la potencial concedente desde el 21 de febrero de 2013.

Mediante oficio CRA 2013-211-000940-1 de 18 de marzo de 2013, esta Comisión de Regulación acusó recibo de la comunicación enviada por la empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., reiteró los fundamentos normativos del servicio de facturación conjunta y del proceso para la suscripción de los contratos correspondientes, enunciando el Decreto 2668 de 1999, "Por el cual se reglamentan los artículos 11 en los numerales 11.1, 11.6 y 146 de la Ley 142 de 1994"; el Decreto 1987 de 2000, "Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 142 de 1994 y se dictan otras disposiciones" y las Resoluciones CRA 151 de 2001 (Sección 1.3.22) y CRA No. 422 de 2007.

Posteriormente, a través del radicado CRA 2013-321-001173-2 de 22 de marzo de 2013, Empresas Municipales de Cartago E.S.P. EMCARTAGO E.S.P., solicitó la intermediación de esta Comisión de Regulación para que se efectuara la firma del convenio entre las partes, ante lo cual se dio respuesta mediante radicado CRA 2013-211-002072-1 de 3 de mayo de 2013, enfatizándose en los fundamentos normativos de la facturación conjunta y del proceso para la suscripción de los convenios correspondientes entre la persona prestadora solicitante y la potencial persona prestadora concedente.

El 12 de abril de 2013, mediante radicado CRA 2013-321001420-2, el Representante Legal de la empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., informó acerca del proceso de negociación directa del Convenio de Facturación Conjunta entre CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. y EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P., indicando que no se logró acuerdo entre las partes y por tanto solicitó la imposición de las condiciones del servicio de facturación conforme a lo establecido en la Resolución CRA 422 de 2007.

Mediante oficio CRA 2013-211-002050-1 de 2 de mayo de 2013, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico acusó recibo de la comunicación enviada por la empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., y requirió a la solicitante en el sentido de completar la información anexando el modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos, basado en la metodología prevista en la sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001, indicar los acuerdos y desacuerdos y sus causas generadoras, y presentar la propuesta económica debidamente sustentada para efectos de solucionar sus diferencias.

De la misma manera, mediante radicado CRA 2013-321-002051-1 de 2 de mayo de 2013, se dio traslado de la comunicación con radicado CRA 2013-321-001420-2 de 12 de abril de 2013, para que la potencial concedente Empresas Municipales de Cartago E.S.P. EMCARTAGO E.S.P., se pronunciara por escrito respecto de lo señalado por la Empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., e informara sobre el estado y avance definitivo de las negociaciones, aportando el modelo de costos objeto de la negociación con los soportes de los mismos basado en la metodología prevista en la Sección 1.3.23 de la Resolución CRA 151 de 2001.

La empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. mediante comunicación con radicado CRA 2013-321-002014-2 de 8 de mayo, dio respuesta al oficio con radicado CRA 2013-321-002051-1 de 2 de mayo de 2013.

De la misma forma en comunicación con radicado CRA 2013-321-002245-2 de 20 de mayo de 2013, Empresas Municipales de Cartago E.S.P. EMCARTAGO E.S.P., manifestó no llegar a ningún acuerdo con la empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., y dando alcance al requerimiento<sup>1</sup> de esta Comisión remitió documentos.

Así las cosas, esta Comisión de Regulación, requirió información adicional de las partes, a la empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., mediante el radicado CRA 2013-211-003124-1 de

<sup>1</sup> Radicado CRA 2013-321-001420-2 de 12 de abril de 2013

gm mg 2

Resolución UAE CRA No. 036 del 15 de enero de 2014, "Por la cual se acepta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P. y Empresas Municipales de Cartago E.S.P.-EMCARTAGO E.S.P."

20 de junio de 2013, y a Empresas Municipales de Cartago E.S.P.-EMCARTAGO E.S.P., mediante radicado CRA 2013-211-003140-1 de 20 de junio de 2013.

La Empresa CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P., mediante radicado CRA 2013-321-002996-2 de 28 de junio de 2013, dio respuesta al mencionado requerimiento, comunicación de la cual se dio traslado a Empresas Municipales de Cartago E.S.P.-EMCARTAGO E.S.P., mediante radicado CRA 2013-211-003623-1 de 16 de julio de 2013.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del numeral 4 del artículo 2 de la Resolución CRA 422 de 2007, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en Sesión Ordinaria No. 25 de 15 de julio de 2013, decidió convocar a la Empresa CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P. en su calidad de solicitante, así como a Empresas Municipales de Cartago E.S.P.-EMCARTAGO E.S.P., potencial concedente, con el fin de que expusieran sus posiciones finales; convocatorias efectuadas mediante los radicados CRA 2013-211-003596-1 y 2013-211-003595-1 de 15 de julio de 2013.

El 22 de julio de 2013 a las 9:36 a.m., se dio inicio a la celebración de la audiencia convocada, estando presentes el Gerente General de la empresa CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P. doctor Héctor Fabio Borrás Jiménez, y en representación de Empresas Municipales de Cartago E.S.P. EMCARTAGO E.S.P., la doctora Luz Diana Rengifo Villa, Asesora Financiera de la empresa; así las cosas de la mencionada diligencia se concluye que las partes no se encuentran de acuerdo en la suscripción del convenio, y en virtud de lo anterior se comprometen a enviar información adicional que serviría para la imposición de las condiciones de facturación conjunta.

La empresa CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P., mediante radicado CRA 2013-321-003388-2 de 25 de julio de 2013 dio respuesta al oficio CRA No. 2013-321-003595-1 del 15 de julio de 2013, allegando información adicional, y Empresas Municipales de Cartago E.S.P. EMCARTAGO E.S.P., mediante radicado CRA 2013-321-003451-2 de 30 de julio de 2013, manifiesta que da respuesta a la solicitud realizada en la acta de reunión llevada a cabo el 22 de julio de 2013.

De las mencionadas comunicaciones, se dio traslado a las partes mediante radicado CRA 2013-211-004453-1 del 9 de agosto de 2013 a Empresas Municipales de Cartago E.S.P. EMCARTAGO E.S.P., y con el radicado CRA 2013-211-004454-1 de 9 de agosto de 2013, a la Empresa CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P.

De los mencionados traslados la Empresa CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P., se pronunció mediante radicado CRA 2013-321-003684-2 de 13 de agosto de 2013, mientras que Empresas Municipales de Cartago E.S.P. EMCARTAGO E.S.P., reitera que mediante radicado CRA 2013-321-003760-2 de 16 de agosto de 2013, fuera tenido en cuenta el estudio de costos, así como los soportes físicos y digitalizados que en su oportunidad habían sido enviados a la Comisión.

En este estado, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante radicado CRA 2013-211-005476-1 de 26 de agosto de 2013, acusó recibo de la información enviada por Empresas Municipales de Cartago E.S.P. EMCARTAGO E.S.P., realizando aclaraciones en relación con los documentos enviados, en cuanto a: 1. Cálculos de los costos de vinculación, 2. Cálculos de otros costos relacionados con la facturación conjunta, y 3. Cálculo de costos correspondientes a cada ciclo de facturación conjunta.

Es así como, la Empresa CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P., mediante el radicado CRA 2013-321-003966-2 de 30 de agosto de 2013, dio alcance al radicado CRA 2013-321-003684-2 de 13 de agosto de 2013, señalando que: "En conclusión la Empresa no puede destinar todo el 82,13% para las actividades de Facturación y Recaudo prestadas por EMCARTAGO, ya que aparte el Municipio cobra en promedio un 4,55% para el catastro. Por esta razón puede destinar sólo el 77,58%".

Finalmente, mediante radicados CRA 2013-321-004494-2 y 2013-321-004495-2 de 18 de septiembre de 2013, Empresas Municipales de Cartago E.S.P. EMCARTAGO E.S.P., dio respuesta a las aclaraciones, sin que las mismas hayan sido satisfechas, comunicación de la cual se dio traslado a la

Handwritten initials and marks at the bottom right corner of the page.

Resolución UAE CRA No. 036 del 15 de enero de 2014, "Por la cual se acepta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. y Empresas Municipales de Cartago E.S.P.-EMCARTAGO E.S.P."

solicitante mediante radicado CRA 2013-211-007239-1 de 22 de octubre de 2013 y de la que se pronunció CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., mediante radicado CRA 2013-321-005283-2 de 29 de octubre de 2013.

Una vez revisada la información allegada por las partes, con ocasión a los requerimientos realizados, se hizo necesario la práctica de pruebas de oficio, con el fin de contar con los elementos de juicio necesarios para determinar la imposición de las condiciones del servicio de facturación conjunta, dando apertura al periodo probatorio mediante el auto de tramite N° 001 de 19 de noviembre de 2013, el cual fue comunicado a las partes, mediante radicados CRA 2013-211-007738-1 y 2013-211-007737-1 de 21 de noviembre de 2013.

Entre tanto, la Empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., por medio del radicado CRA 2013-321-005721-2 de 29 de noviembre de 2013, da respuesta al auto de tramite N° 001 de 19 de noviembre de 2013.

Sin embargo, el 12 de diciembre de 2013 mediante radicado CRA 2013-321-005918-2 el Gerente General de Empresas Municipales de Cartago E.S.P. EMCARTAGO E.S.P., doctor Carlos Mario Mora Varela, coadyuvado por el doctor Francisco Javier Ramirez Gomez, Gerente General de la Empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., remiten una comunicación mediante la cual señalan:

*"Nos permitimos informarle que en reunión sostenida el día 5 de diciembre del presente año, nos reunimos las empresas CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL y EMCARTAGO ESP. Con el propósito de llegar a un acuerdo respecto a los temas que eran causal de la no firma del nuevo convenio de facturación conjunta.*

*Después de escucharnos y de verificar cual es la manera en que ambas empresas sintiéramos que de ninguna manera la firma del nuevo documento generaría afectación alguna, sino que por el contrario, lograría que nuestra gestión compartida trajera beneficio tanto para cada empresa como también para el usuario, que es sin duda nuestra razón de ser.*

*Le adjuntamos la minuta firmada y que ahora hace parte del funcionamiento entre nosotros, claro, no sin antes darle las gracias a usted y a su equipo de trabajo por su oportuna atención, por la gestión loable que demuestra el efectivo acompañamiento que ustedes brindan a estas empresas".*

En orden a lo establecido por el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Comisión de Regulación, mediante radicado CRA 2013-211-008269-1 de 26 de diciembre de 2013, señaló que no obstante haber recibido la comunicación y la copia del convenio suscrito por las partes, era necesario que el desistimiento de la solicitud de la imposición de las condiciones del servicio de facturación se realizara expresamente.

Es por todo lo anterior, que la solicitante CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., mediante radicado CRA 2014-321-000026-2 de 3 de enero de 2014, manifestó:

*"Hemos recibido el oficio del asunto y al respecto nos permitimos informarle que efectivamente la empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. suscribió con Empresas Municipales de Cartago E.S.P. de la ciudad de Cartago, el convenio de facturación conjunta, por tal razón, acogemos al artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. manifiesta expresamente el desistimiento de la actuación administrativa, sobre este tema".*

En este mismo sentido, Empresas Municipales de Cartago E.S.P. EMCARTAGO E.S.P., mediante radicado CRA 2014-321-000068-2 de 9 de enero de 2014, señaló:

*"Muy comedidamente le solicito realizar la gestión necesaria para que sea aceptado y*

*DM*

Resolución UAE CRA No. 036 del 15 de enero de 2014, "Por la cual se acepta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P. y Empresas Municipales de Cartago E.S.P.-EMCARTAGO E.S.P."

*tramitado el desistimiento de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones de facturación conjunta entre EMCARTAGO E.S.P. Y CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P."*

Es pertinente resaltar que en los convenios de facturación conjunta las partes concedente y solicitante, deben acordar, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que regirán su vínculo contractual, para lo cual la sección 1.3.22.1 de la Resolución CRA No. 151 de 2001, adicionada por el artículo 1 de la Resolución CRA No. 422 de 2007, establece las condiciones mínimas que debe contener dicho convenio.

Por su parte el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, lo que justamente ocurre en el presente caso cuando la Empresa CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P. manifiesta expresamente que desiste de la actuación administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior y a pesar del desistimiento expreso de la petición, la persona prestadora puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente, conforme se desprende de lo establecido en el referido artículo 18 ídem.

De otra parte debe decirse, que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 621 del 21 de septiembre de 2012, delegó en el Comité de Expertos la facultad de aceptar el desistimiento en los eventos del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, dentro de las actuaciones particulares adelantadas ante la Comisión.

En consecuencia, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en Sesión Ordinaria No. 3 del 15 de enero de 2014, decidió aceptar el desistimiento de la petición presentada mediante oficio con radicado CRA 2013-321-000808-2 de 28 de febrero de 2013, en la que la Empresa CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P., solicitó a esta Comisión de Regulación, imposición de las condiciones que debían regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo con Empresas Municipales de Cartago E.S.P.-EMCARTAGO E.S.P.

Finalmente, el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: "6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran".

En mérito de lo expuesto, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA -,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento de la petición presentada mediante oficio con radicado CRA 2013-321-000808-2 de 28 de febrero de 2013, en la que la Empresa CARTAGUENA DE ASEO TOTAL E.S.P., solicitó a esta Comisión de Regulación, imposición de las condiciones que debían regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo con Empresas Municipales de Cartago E.S.P.-EMCARTAGO E.S.P.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR** el expediente respectivo en los términos del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Empresa pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

*Ng*  
*QSK*

Resolución UAE CRA No. 036 del 15 de enero de 2014, "Por la cual se acepta el desistimiento y el archivo del expediente de la actuación administrativa tendiente a imponer las condiciones que deben regir el servicio de facturación conjunta del servicio público de aseo entre la Empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P. y Empresas Municipales de Cartago E.S.P.-EMCARTAGO E.S.P."

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL E.S.P., así como al Representante Legal de Empresas Municipales de Cartago E.S.P. -EMCARTAGO E.S.P., entregándoles copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma e informándole que contra ella no procede ningún recurso.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de enero de 2014.

*Julio C. Aguilera Wilches*  
**JULIO CESAR AGUILERA WILCHES**  
*Julio* Director Ejecutivo

Proyectó: Natalia Guzmán-Jaime de la Torre.  
Revisó Sandra Puentes - Diego Rentería.

*SN*  
*SM*